

HENRY ALEXANDER CARDONA G
ABOGADO TITULADO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

E.S.D.

Radicación: 76001-41-05-002-2024-00535-00,

Dte: JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO

Ddo: LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94'316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 97.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO por medio del presente correo se subsana la presente demanda , Dice el auto que inadmite la demanda:

- La pretensión primera es confusa, no es precisa ni concreta, pues refiere que debe "indemnizar al afiliado por los eventos asegurado (sic) y acaecidos dentro de los espacios de tiempo que se relacionaran en la demanda en que estuvo afiliado", es decir, refiere hechos futuros, sin que el acápite de hechos contenga la narración del supuesto fáctico al que se refiere.

Se subsana la demanda y se modifica el numeral primero del acápite de hechos de la demanda y el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda .

HECHOS

PRIMERO: JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO durante los años 2017 , 2018, 2019 y 2020 laborando adquirió enfermedades tales como síndrome del manguito rotatorio y asma ,

PRETENSIONES

PRIMERO: declarar que LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA es la aseguradora de riesgos profesionales del afiliado JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO y debe indemnizar al afiliado por la enfermedades laborales , eventos asegurados y acaecidos en los años 2017,2018,2019 y 2020.

- No se evidencia soporte dentro del proceso presentado, de la copia de la demanda y de sus anexos enviada por medio electrónico al demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 inciso 42, del decreto No. 806 del 20 de junio del 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio del 2022 artículo 6; cuando "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."2.

Se subsana la demanda y se envía pantallazo del correo electrónico donde se demuestra el envío de la demanda y anexos , así mismo se envía subsanación de la demanda con las correcciones solicitadas ,

Del señor juez muy atentamente


HENRY ALEXANDER CARDONA
CC N° 94316150 DE PALMIRA.
TP N° 97970 CSJ